

12 ABR 2018

0938

RESOLUCIÓN No _____

Por la cual se reconoce personería jurídica a una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL CESAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 y la resolución 1064 de 2011

CONSIDERA:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

202

0938

12 ABR 2018

Que mediante oficio Radicado No **E 2018-071456-2000** de fecha 14 de febrero de 2018, **ANGELA MARIA DIAZ HERRERA** solicitó **RECONOCIMIENTO** de Personería Jurídica.

Que por acta de fecha 15 de marzo de 1.999 de la asamblea de constitución , registrada en Cámara de Comercio bajo el número 17247 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, se inscribe la constitución de personas jurídicas denominada **FUNDACION AMIGOS DEL MOLINO**

Que por medio del acta N°05 de septiembre 20 de 2004 otorgado en Asamblea extraordinaria, inscrita el 25 de abril de 2017 bajo el número 00017247 del libro I de la personas Jurídicas sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de **FUNDACION AMIGOS DEL MOLINO** por el de **FUNDACION SOCIAL CRECIENDO**.

Que por medio del acta N°01 de marzo 10 de 2017 de la Asamblea de asociados, registrada en Cámara de Comercio bajo el número 17247 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 25 de abril de 2017, se inscribió el cambio de domicilio de San Juan del Cesar a la ciudad de Valledupar.

Que el día 25 de Abril de 2017 la **FUNDACION SOCIAL CRECIENDO** fue inscrita por la Cámara de Comercio de Valledupar en el libro de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que mediante Acta 001 de fecha 15 de enero de 2018 se nombró como Representante Legal de **FUNDACION SOCIAL CRECIENDO** a **ANGELA MARIA DIAZ HERRERA** identificada con cc 1.123.731.959 de El Molino-La Guajira.

Que, examinado cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos considerados propia del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución Política y a la Ley y no contravienen el orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que, en consideración a lo expuesto, esta Dirección Regional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería jurídica y aprobar los estatutos a **FUNDACION SOCIAL CRECIENDO** domiciliada en la Dirección Calle 13C N°12-20 Barrio: Alfonso López de



0938

12 ABR 2018

Valledupar-Cesar como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo al acta de constitución de fecha 15 de marzo de 1.999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal al Señor(a) **ANGELA MARIA DIAZ HERRERA** identificada con cc 1.123.731.959 de El Molino-La Guajira de conformidad con lo dispuesto en acta 001 de fecha 15 de enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución **ANGELA MARIA DIAZ HERRERA** identificada con cc 1.123.731.959 de El Molino-La Guajira, podrá prestar los servicios en los diferentes programas del ICBF, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de **ANGELA MARIA DIAZ HERRERA** identificada con cc 1.123.731.959 de El Molino-La Guajira, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección General/Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el **Artículo 63. Publicaciones.** Los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen Personería jurídica o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como los que otorguen, renueven, suspendan, cancelen o nieguen licencias de funcionamiento y autorizaciones, serán publicados en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los 12 ABR 2018


ELIZABETH CASTELLAR AVILA
DIRECTORA (E) REGIONAL CESAR ICBF

NOTIFICACION PERSONAL

En Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018) notifiqué personalmente al señor(a) LEDYS MARIA BARBOSA PICON identificado (a) con la cedula de ciudadanía 49.777.289, quien aporta autorización de la representante legal de LA FUNDACION SOCIAL CRECIENDO ANGELA MARIA DIAZ HERRERA con CC 1.123.731.959 a un folio, la resolución 0938 del 12 de abril de 2018 por medio de la cual se reconoce una personería jurídica y se aprueba unos estatutos.

Al Notificado se le entrega gratuitamente copia de la resolución. En constancia se firma:

El notificado:

El que Notifica:

Ledy M Barbosa P
49777289

Coronica Picon



201

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
RESOLUCION No 0938 DEL 12 DE ABRIL DE 2018**

En Valledupar a los 2 días del mes de Mayo de 2018, el Coordinador jurídico de la regional Cesar del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución **0938** del 12 de Abril, proferida por la Dirección Regional, fue notificada personalmente el día 16 de Abril de 2018 a la señora **LEDYS MARIA BARBOSA PICON**, aportando autorización por la Representante Legal la **FUNDACION SOCIAL CRECIENDO**, quien no presento recurso de reposición, quedando agotado el procedimiento administrativo, en consecuencia, el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, el día 02 de mayo del año 2018.



JORGE LUIS CASTAÑEDA DAZA
Coordinador Grupo Jurídico Regional Cesar